

**CONTESTA INTIMACIÓN. ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN. SOLICITA
APERTURA DE CONCURSO PREVENTIVO.**

Señor Juez:

Rafael J. Algorta, abogado, inscripto al T°59, F°277 del C.P.A.C.F., y **Marcos Palma**, abogado, inscripto al T°138, F°173 del C.P.A.C.F., apoderados de **GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I.** (“GTA” o la “Sociedad”), manteniendo el domicilio procesal constituido en la Av. Juana Manso 205, 7° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio TCA Tanoira Cassagne, Tel. 5272-5300), Zona de Notificación 26, y el domicilio electrónico en los CUIT 20-22177281-5 y 20-39069347-9, en autos caratulados “**GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. s/CONCURSO PREVENTIVO**” (Expte. COM 18558/2026), a V.S. respetuosamente decimos:

**I. CONTESTA INTIMACIÓN. ACOMPAÑA
DOCUMENTACIÓN (ART. 11, INCS. 5° Y 8°, LCQ)**

En legal tiempo y forma, venimos a contestar la intimación cursada por V.S. mediante el proveído de fecha 14/10/2026 ([fs. 120783](#); la “Resolución”), notificado mediante cédula electrónica en la misma fecha a las 21:15hs, por el cual se requirió a GTA, a los fines de proceder a la apertura del concurso preventivo, que dentro del plazo de 24 horas acompañe en autos:

- (i) la nómina de empleados y la declaración sobre la existencia de deuda laboral y previsional certificada por contador público (art. 11, inc. 8°, de la Ley N° 24.522, “LCQ”);
- (ii) la nómina de acreedores con el dictamen de contador público previsto en el art. 11, inc. 5°, LCQ; y
- (iii) un cuadro demostrativo, en formato de planilla de cálculo, de los legajos de acreedores incorporados como “Anexo 9” del escrito de presentación.

Como se expone a continuación, por medio del presente GTA da íntegro cumplimiento a cada uno de esos requerimientos. En buena medida, la información

requerida fue oportunamente acompañada en autos junto a la presentación inicial, por lo cual, en esta oportunidad, se la complementa, se la reordena y se la individualiza en los términos dispuestos por V.S.

I.1. Nómina de empleados y deuda laboral

En el punto 1(a) de la Resolución, V.S. requirió a GTA acompañar la “*nómina de empleados, con detalle de la categoría, antigüedad, última remuneración recibida, y su correspondiente legajo -en los términos indicados en el ítem: "2"*”, así como la “*declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público (art.11:8 de la ley 24.522)*”.

En cumplimiento de ello, acompañamos como **Anexo I** la nómina del personal en relación de dependencia de GTA, integrada por 1.800 trabajadores, con indicación, respecto de cada uno de ellos, de su legajo, apellido y nombre, CUIL, domicilio, categoría, fecha de ingreso, sector, última remuneración devengada¹ discriminada en sueldo básico, adicionales, horas extras, SAC, vacaciones, premios y conceptos no remunerativos, y de la antigüedad computada al 15/10/2026. Esta nómina complementa la acompañada como **Anexo 12** del escrito de presentación en concurso ([fs. 102286/102317](#)), que ya consignaba el CUIL, la función, el sector, la fecha de ingreso y la remuneración de cada trabajador, incorporándose el dato del legajo, de la antigüedad y de la última remuneración devengada.

Asimismo, a fin de cumplir con la formalidad dispuesta por V.S. en el punto 2 de la Resolución, se remite un ejemplar de la planilla acompañada como Anexo I del presente en formato Excel vía mail al correo electrónico de la Secretaría (jncomercial21.sec42@pjn.gov.ar).

Por otro lado, respecto de la certificación contable solicitada sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social, hacemos saber a V.S. que, conforme lo informado por el Cr. Claudio A. Achino², quien se

¹ Al 30/9/2026.

² Contador Público Nacional inscripto al T°146 F°17 del C.P.C.E.C.A.B.A.

encuentra trabajando junto a los suscriptos en las tareas de control y verificación de la información aquí aportada, la emisión de una certificación contable no es un proceso automático que pueda ser realizado correctamente en el exiguo plazo de 24 horas otorgado en la Resolución. En efecto, según lo indicado por el Cr. Achino, resulta materialmente imposible revisar, cotejar y controlar en ese lapso la información que surge de los libros de sueldos y jornales (art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo) y de los recibos de haberes de 1.800 empleados.

A mayor abundamiento, hacemos saber a V.S. que GTA acompañó la declaración jurada suscripta el 30/8/2026 por el Presidente de su Directorio, Sr. Joaquín De Grazia, junto con la certificación contable de la deuda laboral y previsional emitida en la misma fecha por el Cr. Achino, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Legalización N° 126789, del 8/9/2026), como **Anexo 7** de la presentación en concurso³. De la misma surge que, al 15/7/2026, la deuda laboral ascendía a \$11.551.776.220. En dicha certificación consta, a su vez, el detalle individual de cada acreedor laboral, su domicilio, su CUIL y los conceptos e importes adeudados.

Ahora bien, atento al tiempo transcurrido, el quantum de la deuda en concepto de obligaciones laborales y de la seguridad social ha sufrido modificaciones. En efecto, tal como surge de las planillas que acompañamos como **Anexos II y III** de la presente⁴, respectivamente, al 30/9/2026 la deuda laboral asciende a \$62.448.137.609,10. El incremento de la deuda laboral respecto de la informada al 15/7/2026 obedece, principalmente, a las liquidaciones finales e indemnizaciones devengadas con motivo de las desvinculaciones de personal producidas en el período, conforme el detalle que surge del Anexo II. GTA se compromete a acompañar la certificación contable requerida por V.S. sobre dicha deuda dentro de los próximos cinco (5) días hábiles contados desde esta presentación.

³ El Anexo 7 fue acompañado en 3 partes ([fs. 3651/3730](#); [3731/3810](#); y [3811/3874](#)).

⁴ Las cuales, en simultáneo, se remiten en formato Excel al correo electrónico de la Secretaría (jncomercial21.sec42@pjn.gov.ar).

Al respecto, cabe aclarar que como consecuencia de la grave crisis económica, financiera y productiva que atraviesa GTA, desde fines del año 2024 se instrumentaron diversas propuestas para el pago de los salarios de su personal, siempre con la intervención de los representantes sindicales y de la autoridad administrativa del trabajo, con el objeto de arribar a una solución pacífica que permitiera preservar la actividad en su conjunto y las fuentes de trabajo que de ella dependen, conforme al flujo de fondos disponible para afrontar sus obligaciones. En ese marco, durante los primeros meses del año 2026 los haberes del personal fueron abonados mediante pagos fraccionados en 5 cuotas mensuales y, a partir del mes de mayo de 2026, en fracciones de 10 pagos mensuales, de acuerdo con las cobranzas y el ingreso de fondos.

Ello así:

- los dependientes que prestan tareas bajo la Ley N° 26.727 (empleados rurales) en los establecimientos de la Provincia de Entre Ríos han percibido pagos por los haberes devengados hasta julio de 2026 (60% del sueldo abonado), mientras que el personal del Núcleo Hasenkamp ha percibido sus haberes hasta agosto de 2026 (100%);
- los trabajadores rurales que se desempeñan en el complejo Bajo Hondo (Provincia del Chaco) no han percibido los haberes devengados en agosto de 2026, y los haberes de septiembre de 2026 han comenzado a ser cancelados de acuerdo con la disponibilidad de fondos, habiéndose abonado el 30% de ese mes;
- los trabajadores rurales del establecimiento de Coronel Brandsen han percibido, a la fecha, hasta el 20% de los salarios devengados en septiembre de 2026;
- los trabajadores de la planta de incubación de Zárate y alrededores han percibido hasta el 20% de los salarios devengados en julio de 2026;
- los trabajadores del molino de alimento balanceado de Capilla del Señor han percibido sus haberes hasta junio de 2026 inclusive;

- en el establecimiento frigorífico Planta La China (Concepción del Uruguay, Entre Ríos), los trabajadores jornalizados han percibido haberes hasta la segunda quincena de junio de 2026 (90% del sueldo abonado) y los trabajadores mensualizados (administración y fuera de convenio) hasta junio de 2026 (50% del sueldo abonado);
- en el establecimiento frigorífico Planta Cahuané (Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires), los trabajadores jornalizados han percibido haberes hasta la segunda quincena de junio de 2026 (90% del sueldo abonado) y los trabajadores mensualizados (administración y fuera de convenio) hasta julio de 2026 (60% del sueldo abonado);
- en el establecimiento frigorífico Planta Pinazo (Pilar, Provincia de Buenos Aires), los trabajadores jornalizados han percibido haberes hasta la segunda quincena de junio de 2026 inclusive y, a la fecha, el 40% del salario devengado en la primera quincena de septiembre de 2026, mientras que los trabajadores mensualizados han percibido el 70% del salario de julio de 2026 y el 30% del devengado en septiembre de 2026. Los haberes de agosto de 2026 del personal de esta planta no han podido ser afrontados;
- los trabajadores de la administración central han percibido sus salarios hasta julio de 2026 inclusive, no han percibido los haberes devengados en agosto de 2026, y los haberes de septiembre de 2026 han comenzado a ser cancelados de acuerdo con la disponibilidad de fondos, habiéndose abonado el 20% de ese mes; y
- los trabajadores del establecimiento de chacinados de Colón (Provincia de Buenos Aires) se encuentran en proceso de cobro del salario correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2026, con un promedio del 30% abonado.

Toda la información en detalle es la que se refleja en el detalle de deuda salarial al 30/9/2026 (Anexo II).

Se deja constancia de que la información aportada en los Anexos II y III es dinámica, ya que GTA realiza diariamente pagos a cuenta de los salarios adeudados, y la deuda laboral informada es general; es decir, existen empleados que han percibido un mayor porcentaje de haberes de acuerdo con contemplaciones y necesidades particulares específicas, todo lo cual se refleja en el Anexo II de deuda salarial.

I.2. Nómina de acreedores

En el punto 1(b) de la Resolución, V.S. requirió a GTA acompañar la *“nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores (art. 11:5 LC)”*.

Cabe señalar, en primer término, que dicha documentación ya obra en autos, pues fue acompañada como Anexo 8 del escrito de presentación ([fs. 3875/4413](#)). Sin perjuicio de ello, y a fin de facilitar su compulsión en los términos del punto 2 de la Resolución, acompañamos nuevamente como **Anexo IV** de la presente la nómina de acreedores de GTA al 15/7/2026, suscripta por su Presidente, Sr. Joaquín De Grazia, y por el Cr. Claudio A. Achino, reorganizada a efectos de facilitar una mejor lectura⁵.

Integra el mismo anexo la certificación emitida el 30/8/2026 por el Cr. Achino, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Legalización N° 126790, del 8/9/2026), en la que el profesional certifica que la nómina concuerda con la documentación respaldatoria y los registros operativos de GTA, sin que se haya observado la existencia de otros acreedores.

La nómina se encuentra clasificada por rubro y privilegio, a saber (i) acreedores quirografarios por compra de bienes y servicios; (ii) acreedores quirografarios y con privilegio especial hipotecario por financiación; (iii) acreedores con empresas

⁵ La cual, en simultáneo, se remite en formato Excel al correo electrónico de la Secretaría (jncomercial21.sec42@pjn.gov.ar).

vinculadas y otras no financieras; (iv) acreedores con privilegio general por deudas fiscales y sociales; (v) acreedores con privilegio general y especial por deudas laborales; y (vi) acreedores por garantías y avales otorgados. A fin de evitar confusiones, reiteramos que la deuda laboral y previsional se ha visto modificada a la fecha, conforme la información que surge de los Anexos II y III.

Respecto de cada acreedor, la nómina indica su nombre o denominación social, domicilio, CUIT, origen o causa de la deuda, documento y número, vencimiento e importe. En cuanto a los codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables, hacemos saber a V.S. que dicha información surge de la columna específica incorporada a tal efecto en los cuadros de acreedores por financiación (Anexo II de la nómina) y de acreedores por garantías y avales otorgados (Anexo VI de la nómina), este último acompañado de una nota explicativa sobre el crédito principal, las partes intervinientes y las garantías otorgadas.

Esa certificación se ajusta al estándar del art. 11, inc. 5º, LCQ, que exige el dictamen sobre la correspondencia entre la denuncia del deudor y sus registros contables “o *documentación existente*”, y sobre la inexistencia de otros acreedores. Con ello, queda cumplido el recaudo del art. 11, inc. 5º, LCQ.

I.3. Legajo de acreedores

En el punto 2 de la Resolución, V.S. advirtió que los legajos de acreedores incorporados como “Anexo 9” “*carecen de número de orden sobre el total y no se encuentran identificados con el nombre o denominación social*”, por lo que requirió acompañar un cuadro demostrativo en formato de planilla de cálculo que identifique a cada acreedor, el archivo PDF correspondiente y las fojas en las que cada archivo se encuentra agregado.

En cumplimiento de ello, acompañamos como **Anexo V**⁶ un cuadro demostrativo de los legajos del “Anexo 9”, en el que se detalla, respecto de cada uno de

⁶ El cual, en simultáneo, se remite en formato Excel al correo electrónico de la Secretaría (jncomercial21.sec42@pjn.gov.ar).

ellos, (i) la identificación del acreedor, con su número de orden, correlativo, su nombre o denominación social y su CUIT; (ii) el número del archivo PDF (tomo) correspondiente; y (iii) las fojas digitales en las que cada archivo se encuentra agregado dentro de dicho anexo.

En consecuencia, solicitamos que V.S. tenga por contestada en tiempo y forma la intimación formulada en la Resolución y por cumplidos los recaudos allí requeridos y, consecuentemente, proceda al dictado de la resolución de apertura del concurso preventivo de GTA (art. 14 LCQ), sin perjuicio del cumplimiento, dentro del plazo fijado al efecto, de los restantes requerimientos formulados por V.S. en la providencia de la misma fecha.

II. PETITORIO

En virtud de lo expuesto, a V.S. solicitamos:

- (i) Tenga por contestada en tiempo y forma la intimación de fecha 14/10/2026 y por acompañada la documentación de los Anexos I a V;
- (ii) Tenga por cumplidos los recaudos del art. 11, incs. 5° y 8°, LCQ; y
- (iii) Dicte la resolución de apertura del concurso preventivo de GTA (art. 14 LCQ).

Provea el Tribunal de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



MARCOS PALMA
ABOGADO
Tº 138 Fº 173 C.P.A.C.F.